



Directiva SNIP N°: 05/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AFECTAN A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Asunción, 02 de febrero de 2015

VISTOS: La Ley N° 109/1991 “*Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15, de fecha 8 de marzo de 1990 “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”, modificada y ampliada por Ley N° 4.394/2011.*

La Ley N° 1.535/1999 “*De Administración Financiera del Estado*”.

La Ley N° 5.386/2015 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015*”.

El Decreto N° 2.929/2015 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 5.386/2015 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015*”.

La Resolución SSEE N° 48/2014 “*Por la cual se autoriza a la Dirección del Sistema de Inversión Pública de esta Subsecretaría de Estado, a emitir Directivas en el marco de la Administración del Sistema de Inversión Pública*”.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del Artículo 6° de la Ley N° 109/1991, modificada y ampliada por la Ley N° 4.394/2011 establece que la Subsecretaría de Estado de Economía tiene a su cargo: “*a) La Administración del Sistema de Inversión Pública...y b) la coordinación de las tareas relacionadas con la formulación, presentación, evaluación, ejecución y monitoreo de los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM) y las Alianzas Público-Privadas;... ”.*

Que, el Artículo 29° de la Ley 1.535/1999 establece que la Administración del Sistema de Inversión Pública corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 4.394/2011 que modifica el Artículo 6° de la Ley 109/1991 establece que la Subsecretaría de Estado de Economía podrá: “*...proponer las directivas que mejoren el funcionamiento de las fases de los proyectos y la base de datos de los mismos, en coordinación con las demás reparticiones del Estado que estén involucradas en alguna fase del proceso de aprobación y control de los proyectos.*”.

Que, el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 4.394/2011 establece: “*Créase, además, la Dirección del Sistema de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda*”.

N° 10.....





Directiva SNIP N°: 05/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AFECTAN A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Que, el Artículo 5° del Decreto N° 8.312/2012 establece que: "...la Dirección del Sistema de Inversión Pública dispondrá la incorporación gradual en el Sistema de Inversión Pública de los Proyectos de continuidad."

Que, el inciso c.17) del Artículo 62° del Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2015" del Decreto N° 2.929/2015 establece: "Las modificaciones presupuestarias (ampliación, cambio de Fuente de financiamiento o transferencias de créditos) que afecten proyectos de inversión pública deberán iniciarse en la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), que verificará la consistencia de la solicitud presentada conforme a la Planificación de Ejecución Plurianual (PEP) aprobada de los proyectos y al logro de las metas establecidas, a los efectos de su posterior remisión a la DGP en caso de ser procedente".

Que, el inciso c.15) del Artículo 62° del Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2015" del Decreto N° 2.929/2015 establece: "Las modificaciones presupuestarias (ampliación, cambio de Fuente de financiamiento o transferencias de créditos) que afecten a las Empresas Públicas deberán contar con un informe técnico favorable de la Dirección General de Empresas Públicas"

Que, el Artículo 1° de la Resolución SSEE N° 48/2014 autoriza a la Dirección del Sistema de Inversión Pública a emitir Directivas, en el marco de la Administración del Sistema de Inversión Pública.

N° 11.....

POR TANTO,

EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Art. 1°.- Establecer los procedimientos para la verificación, la recepción, el análisis y la expedición de las solicitudes de modificación presupuestaria de los proyectos de inversión pública.

Art. 2°.- Determinar que toda solicitud de modificación presupuestaria (ampliación, cambio de fuente de financiación o transferencia de crédito) presentadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que afecten única y exclusivamente a proyectos de inversión pública, deberán iniciarse en la Secretaría General (Mesa de Entrada) de la Subsecretaría de Estado de Economía (SSEE).

Art. 3°.- Fijar requisitos indispensables a ser observados por las OEE al momento de presentar las solicitudes de modificación presupuestaria. La verificación de estos requisitos estará a cargo del personal de Mesa de Entrada de la SSEE y comprenderá:





Directiva SNIP N°: 05/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AFECTAN A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- a) Nota de solicitud de la máxima autoridad de la Entidad recurrente que contemple las siguientes especificaciones: i) El Código del proyecto expedido por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) del Ministerio de Hacienda (CODIGO SNIP), ii) La modalidad de la modificación presupuestaria, iii) El monto afectado, y iv) El financiamiento de lo solicitado.

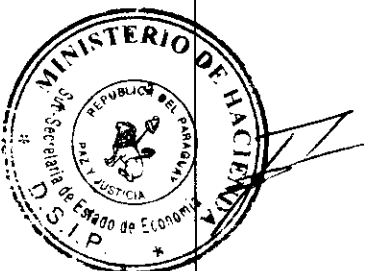
Los documentos deberán ser originales, foliados, sellados, firmados y con aclaración de firma. En caso de fotocopias de los mismos, deberán estar debidamente autenticados.

- b) Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de los OEE, cuyo acto será emitido de acuerdo a lo que establezca la respectiva normativa institucional.
- c) Plan de Ejecución Plurianual (PEP) actualizado de manera coincidente con el año de presentación de la solicitud de modificación presupuestaria y aprobado por la DSIP, según lo establecido en los Artículos N° 62° y 133° del Decreto N° 2.929/2015.
- d) Nómina actualizada del personal vinculado única y exclusivamente a la ejecución del proyecto a través del Formulario B-14-01, establecido por la DSIP.
- e) Proyección anual de los objetos afectados por la modificación en el formato establecido por la DSIP, cuando se traten de casos de modificación presupuestaria que afectan al Grupo de Gasto 100 "Servicio Personales".
- f) Formularios B-04.
- g) Formularios suscritos por el Director Nacional del Proyecto o Coordinador General del Proyecto afectado.
- h) Aplicación supletoria del procedimiento establecido en el Subcapítulo 03-06 "Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias" del Decreto N° 2.929/2015.

El incumplimiento de algunos de estos requisitos, será suficiente para que la Mesa de Entrada de la SSEE no admita el pedido de modificación presupuestaria.

Art. 4°.- Establecer que los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión, deberán ser solicitados por las UAF' y/o SUAF's de los OEE recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima Autoridad en el

N° 12.....





Directiva SNIP N°: 05/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AFECTAN A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

expediente original. En los casos de aumento del monto original, deberá ser solicitado por nota de la Máxima Autoridad del OEE.

Art. 5°.- Fijar que la Mesa de Entrada de la SSEE reciba las solicitudes de modificación presupuestaria de Lunes a Viernes de 07:00 a 15:00 horas, salvo asuetos y feriados.

Las presentaciones que se realicen pasadas entre las 14:00 y 15:00 horas, serán consideradas como producidas el día hábil inmediato posterior, al solo efecto del cómputo de plazos.

Art. 6°.- Establecer que una vez admitida la solicitud de la OEE recurrente, la Mesa de Entrada de la SSEE registrará el pedido y otorgará el número de expediente Institucional. Esta información será comunicada en el mismo acto al OEE recurrente. Registrado, constituido y caratulado el expediente, este pasará a la DSIP para su correspondiente análisis y procesamiento.

En los casos que las solicitudes de modificación presupuestaria provengan de alguna de las Empresas Públicas, cuyos proyectos cuenten con CÓDIGO SNIP, la Mesa de Entrada de la SSEE remitirá el expediente original a la DSIP, y una copia a la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) para que prepare su Informe. En estos casos la DSIP dispondrá de 10 días hábiles como máximo para preparar su Dictamen que contendrá el Informe de la DGEP.

N° 13.....

Art. 7°.- Determinar que en los casos de los proyectos de inversión de las Empresas Públicas que cuenten con CODIGO SNIP, la DSIP deberá anexar a su dictamen el informe técnico de la DGEP.

Art. 8°.- Instruir que una vez ingresado la solicitud de modificación presupuestaria en la DSIP, la misma tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir su Dictamen. El plazo indicado se computará a partir del día siguiente hábil a la recepción en Mesa de Entrada de la SSEE.

Art. 9°.- Determinar que el plazo establecido en el artículo anterior se verá interrumpido cuando el expediente es puesto a vista ó es objeto de modificación por parte del mismo OEE recurrente, con lo cual se reanudará el cómputo correspondiente al plazo establecido en el Artículo 8.

Art. 10°.- Establecer que la DSIP verifique la consistencia de la documentación presentada y que ponga a vista el expediente cuando exista la necesidad de contar con aclaraciones, especificando las materias sobre las cuales requiera mayor información. Los OEE deberán presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles toda la documentación necesaria para dar respuesta a la vista de la DSIP.





Directiva SNIP N°: 05/2015

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AFECTAN A LOS PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA

Una vez recepcionada la respuesta, la DSIP tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles para emitir su Dictamen. En la eventualidad que la respuesta presentada por el OEE sea insuficiente, pondrá nuevamente por única vez a vista el expediente, bajo apercibimiento de archivo. El OEE dispondrá de un plazo no mayor de 10 días hábiles para presentar la documentación. Mismo plazo de 10 días hábiles tendrá la DSIP para emitir su Dictamen.

Art. 11°.- Determinar que el Dictamen factible de la DSIP, formará parte del expediente y se procederá a su remisión a la Dirección General del Presupuesto (DGP).

El Dictamen no factible formará parte del expediente y será puesto a vista por 10 días hábiles, al solo efecto comunicativo. Transcurrido dicho plazo se procederá al archivo.

Art. 12°.- Fijar que los OEE designen y comuniquen a la DSIP la nómina de funcionarios o de personas autorizadas para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite, así como el correo institucional para comunicaciones rápidas.

Art. 13°.- Establecer que la DSIP emita comunicados generales y particulares, y los ponga a conocimiento de los OEE.

Art. 14°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

N° 14.....




FRANCISCO RUIZ DÍAZ LÓPEZ
DIRECTOR DE LA DSIP